Año de 1933 Miércoles 27 de Diciembre Núm. 159

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de íd.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

3690

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 28 de Noviembre de 1933

En la ciudad de Segovia, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, y siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamentaria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio López Carretero, Presidente de la Corporación, los señores Diputados D. Tomás Cano, D. Aurelio Herrero, y D. Antonio Artalejo, hallándose presentes el infrascrito Secretario don Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales D. Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Banda de música.—El Espinar y San Ildefonso.—La Comisión acuerda ratificar la concesión que a su debido tiempo hizo el señor Presidente de la Corporación de la Banda de música de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para que el día 22 de Octubre amenizara una fiesta en San Ildefonso y los días 24, 25 y 26 del mismo concurriera a otros festejos celebrados en San Rafael, cuyas concesiones se hicieron y se ratifican en las condiciones reglamentarias.

Suministros de Beneficencia.— Segovia.—Participado por el señor Director de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia que don Claudio Gómez Benito, contratista del suministro de lienzos y telas con destino a dichos Establecimientos durante el año actual, ha cumplido el servicio a satisfacción de dicha Dirección, por lo que si asi lo estima la Comisión Gestora puede devolverle la fianza que oportunamente constituyó para garantía del cumplimiento del contrato; la Comisión acuerda devolver a dicho señor la fianza de 2.008,93 pesetas, que constituyó en la Depositaría de fondos provinciales al fin indicado, sin perjuicio de hacer presente al señor Gómez Benito la obligación que deja contraída con la Diputación de suministrar el próximo año de 1934 los lienzos y telas al precio estipulado en la subasta del año corriente, en el caso de que no hubiera contratista durante el año venidero o hasta que la Diputación acuerde adquirir ese suministro por administración directa.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el correspondiente negociado, la Comisión acuerda inscribir en el correspondiente turno de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Antonio García Martín, vecino de Villacastín; Nicasio Zúñiga, de Segovia; Mariano Moreno Tornejón, de Villaverde de Iscar; Doroteo Aranda San Germán, de Cobos de Fuentidueña; y Ciriaco Esteban, de Segovia, todos los cuales han cumplido los requisitos legales y reglamentarios exigidos al efecto.

Idem.—Hinojosas del Cerro.--También acuerda la Comisión gestora inscribir en el turno de subsidio de lactancia la petición de Manuel López Martín, vecino de Hinojosas del Cerro; y por si pudiera anticiparse el disfrute de este subsidio acuerda asimismo la Comisión que por la Alcaldía dicho pueblo se manifieste el número de los hijos que viven con el solicitante y la edad de cada uno.

Caminos vecinales.—Segovia.--Redactado por el Sr Oficial Mayor Letrado de la Diputación el proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de las obras de reparación del firme, ensanche de curvas y construcción de malecones y muros en los kms. 10 al 14,070 del camino vecinal desde el Moral al mojón de Fuentelcésped; la Comisión gestora acuerda aprobar dicho pliego de condiciones y que se le dé la tramitación reglamentaria.

Idem.—Turégano a El Guijar.—Habiendo quedado desierta la primera subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 1 al 5 del camino vecinal de Turégano a El Guijar, por no haberse presentado pliego alguno para optar a dicho servicio; la Comisión acuerda anunciar una segunda subasta en el Boletín Oficial y en los demás sitios de costumbre, bajo las mismas condiciones que lo fué la primera, señalando para su celebración el día 19 de Diciembre próximo a las once de la mañana, y añadiendo a las condiciones que sirvieron de base para indicada subasta la adición aclaratoria acordada en 10 de Octubre referente a la forma de acreditar hallarse al corriente en el pago del retiro obrero.

Idem.—Segovia.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión acuerda exponer al público por el plazo de 10 días para oir reclamaciones del proyecto y pliegos de condiciones que han de servir de base a la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 5 al 7,842 del camino de Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid.

Idem.—Segovia.—Dada lectura de una instancia suscrita por D. Manuel Martín Borregón con fecha 18 del actual, en la que manifiesta, como contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 4,476 del camino vecinal denominado «de la carretera de Segovia a Boceguillas a la de La Salceda a Sepúlveda, por San Pedro de Gaillos», que haciendo uso del derecho que le conceden las condiciones 24, 25 y 26 del pliego que sirvió de base a la subasta, desea ceder todos los derechos y obligaciones que se derivan de la adjudicación de ese servicio al vecino de Olombrada D. Julián Acebes Acebes, el cual acepta en el mismo escrito este traspaso en las mismas condiciones en que el solicitante se comprometió a verificar la obra; visto lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 del reglamento de 2 de Julio de 1924 y las bases 24, 25 y 26 del pliego de condiciones económico-administrativas, la Comisión acuerda conceder el traspaso de referencia y que se tenga a D. Julián Acebes Acebes como subrogado en todos los derechos y obligaciones que correspondan a D. Manuel Martín Borregón, como adjudicatario del mencionado servicio.

Carreteras provinciales.—La Salceda a Sepúlveda.—La Comisión acuerda designar a los señores Presidente de la Diputación y Diputado Gestor Sr. Linage, para que, en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, procedan a la recepción de las obras de reparación del firme de los kilómetros 44 al 49 de la carretera provincial de La Salceda a Sepúlveda, que se hallan terminadas.

Personal de carreteras.--Segovia.—Participado por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales haber cesado voluntariamente de prestar servicios con fecha 21 de Octubre último el Auxiliar de Peón caminero Mariano Orrasco Vázquez, destinado en un trozo del camino titulado «de la carretera de Villalba a Segovia a la de San Ildefonso a Peñafiel, por Palazuelos de Eresma»; la Comisión acuerda quedar enterada y nombrar Auxiliar de caminero en el citado trozo a Angel Huertas Plaza.

Accidente del trabajo.—Olombrada.—Remitida por el Médico titular de Olombrada D. Antonio Calvín, certificación facultativa duplicada, acreditativa de haber sido dado de alta en 12 de Octubre, por hallarse completamente curado de una úlcera traumática en la córnea del lado derecho, el Auxiliar de peón caminero Inocencio Sanz, residente en Vegafría, lesión que se produjo el 25 de Septiembre último, y participado por dicho señor Médico que el importe de sus honorarios asciende a 90 pesetas; la Comisión Gestora, teniendo en cuenta que el citado Auxiliar se reintegró al trabajo el 12 de Octubre y visto lo dispuesto en el reglamento para aplicación de la ley de accidentes del trabajo en la industria sobre la indemnización que debe abonarse en estos casos, acuerda abonar al Médico D. Antonio Calvín el importe de sus honorarios, ascendentes a 90 pesetas, y al lesionado Inocencio Sanz, Auxiliar de Peón caminero, la cantidad de 51 pesetas, a que asciende la indemnización reglamentaria que le corresponde percibir.

Idem.—Segovia.—Remitida por el Sr. Director general de Previsión y Acción Social una copia del informe de la Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, emitido sobre la consulta hecha por esta Diputación en 20 de Julio último, en cuyo informe se manifiesta que respecto a los Conserjes, Ordenanzas y mujer encargada de la limpieza del palacio provincial no cabe duda de su inclusión, puesto que se trata de obreros manuales que trabajan habitualmente por cuenta de otro; que en cuanto a los empleados de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, es criterio de la Asesoría jurídica excluir a los Médicos y Profesores, por entender que no conviene a dichas personas el calificativo de asalariados del artículo 3.° en su párrafo 1.°, y respecto de los Maestros sastre zapatero, panadero, hortelano, Regente de la Imprenta, Cajistas, etc., deberán ser incluidos por realizar un trabajo manual o por entrar dentro de la categoría de asalariados de Establecimientos de Beneficencia; la Comisión Gestora acuerda inscribir en el seguro de accidentes del trabajo a los empleados de la Diputación y de los Establecimientos de Beneficencia que no lo estaban, por esperar la resolución de la consulta citada.

Personal.—Segovia.—Dada lectura de un oficio que con fecha 12 de Octubre último dirigen a la Diputación Provincial el Regente y demás personal de plantilla y el Cajista temporero de la Imprenta de los Establecimientos provinciales de Beneficencia manifestando, en contestación a la comunicación que les fué enviada en 30 de Septiembre anterior, relativo a si

optan por seguir siendo empleados o prefieren acogerse a los preceptos de la Orden de 30 de Noviembre de 1932, perdiendo aquel carácter, que desean seguir siendo empleados como hasta aquí con todos los derechos reconocidos por la Diputación y en vista de no aplicárseles la mejora consignada en el artículo 2.º de dicha Orden y en la contestación dada por la Comisión de adaptación a la consulta que elevó la Diputación, ruegan que como compensación y premio a la antigüedad de los servicios por ellos prestados y dada la diferencia grande que existe entre las Imprentas particulares y la provincial, se les conceda un aumento de 250 pesetas a cada plaza, aumento que ya tuvo en principio acordado la Diputación para algunos cargos, llamando la atención sobre el sueldo relativamente corto que disfruta el Oficial 2.º, a pesar de obrar en la Diputación un expediente con todos los pronunciamientos favorables para la subida de dicho sueldo, por lo que el citado personal de plantilla suplica un acuerdo favorable a su petición; y en cuanto al Cajista temporero, hace constar que en vista de que se le ha incluido en las casillas del cuadro marcado en el oficio dirigido a dichos empleados y creyendo que también se le pide elija lo más conveniente, está de acuerdo con la contestación de aquéllos, y en el caso de que sea imposible esa pretensión de su colocación en propiedad, se acoge a la Orden de 30 de Noviembre citada, que empezó a regir el 1.º de Enero del año actual; visto lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión Gestora, por mayoría de votos, acuerda darse por enterada de la manifestación del Regente y demás personal de plantilla de la citada Imprenta de continuar siendo empleados provinciales en las mismas condiciones que en la actualidad, renunciando a los preceptos de la mencionada Orden, y que por prohibirlo los preceptos legales vigentes, no puede accederse al aumento solicitado de 250 pesetas en el sueldo de cada uno, ni conceder la propiedad al temporero Bonifacio Santiago.

Contra este acuerdo votó el Diputado Gestor Sr. Artalejo, el que propuso se abonara al citado personal la diferencia entre los jornales o sueldos que perciben actualmente y los que señala la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de Noviembre de 1932.

Cédulas personales.—Segovia.—La Comisión acuerda prorrogar hasta el 31 de Diciembre próximo el periodo voluntario para la exacción de las cédulas personales del año actual en toda la provincia.

Idem.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual por los Ayuntamientos de Pedraza, Cuéllar, Castillejo de Mesleón y Villacorta, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobar los padrones de referencia y que se devuelvan sus copias a los respectivos Ayuntamientos para su exposición al público por un plazo de diez días, durante el cual y cinco días más, se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Idem.—Segovia.—La Losa.—Solicitado por don Emiliano Ortega Gutiérrez, don Julián Martín Casado, don José Muñoz Alvaredo, don Bernardo de Andrés y don Ciriaco de Frutos García, vecinos los cuatro primeros de Segovia y el último de La Losa, empleados en la Academia de Artillería y en la Compañía de Ferrocarriles del Norte, les sea otorgado el beneficio de subsidio a familias numerosas, referente a su cédula personal por tener en su compañía ocho o más hijos menores de edad; y considerando que los exponentes justifican todos los extremos reglamentarios para obtener derecho al beneficio que solicitan, la Comisión acuerda acceder a la pretensión de los reclamantes, rectificando por tanto, la clasificación que se les tenía hecha en sus respectivas céeulas, y clasificándoles ahora en la tarifa 1.ª, clase 16.ª, por pesetas 2,70.

Idem.—Segovia. — Solicitado, en instancia de fecha 6 de Octubre último, por don Sabino Sastre Marcos, en concepto de apoderado de don José María Porras Isla Fernández, se requiera por esta Diputación de Segovia a la de Madrid se abstenga de seguir el expediente que tiene iniciado para que en él demuestre el Sr. Porras si satisfizo su cédula personal en el año de 1932, en su cuantía, y para que en lo sucesivo la pague en aquella Diputación; y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente y considerando que la cédula personal debe expedirse en el pueblo de la vecindad del contribuyente y que el don José María de Porras está acreditado documentalmente que es vecino de esta Ciudad; la Comisión acuerda, accediendo a lo solicitado, requerir a la Excma. Diputación provincial de Madrid para que se abstenga de seguir el expediente de referencia, ni de que se trate de obligar en lo sucesivo al exponente y demás vecinos de esta provincia a proveerse de dicho documento, rogándola acuse recibo de conformidad, o en otro caso alegue las razones de preferencia que para ello tenga.

(Continuará)

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

3853

NAVAFRIA

El Ayuntamiento de este pueblo en sesión de hoy fecha, acordó las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario del ejercicio actual a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días a contar desde esta fecha.

Lo que se hace público por medio del presente para oir reclamaciones, según el reglamento de hacienda municipal.

Navafría, 13 de Diciembre de 1933. —El Alcalde, Manuel González.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

SEPULVEDA

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en las diligencias de ejecución de sentencia, por la vía de apremio, dictada en los autos ejecutivos instados por el Procurador D. Mariano Cristóbal, en nombre y representación de D. Pedro Sanz de Santos, vecino de Cantalejo, contra D. Eloy de la Fuente González, que lo es de Sacramenia, sobre reclamación de dos mil ciento siete pesetas, más las costas, gastos e intereses, tengo acordado en providencia de hoy la venta en pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes inmuebles embargados como de la propiedad del deudor.

En término de Sacramenia:

1.º Una casa con corral, en la calle de la Asperilla, número 2; linda derecha, izquierda y espalda, calles públicas; tasada en 15.000 pesetas.

2.º Una bodega en la Cuesta de San Miguel; linda Oriente, Andrés de la Fuente; Mediodía, camino de las Bodegas; Poniente, Venancio Lázaro, y Norte, camino de las Cuevas; en 500 idem.

3.º Un corral a Cárcabas, de tres áreas; linda Oeste, cañada; Mediodía, la misma; Poniente, Justo Andrés, y Norte, Francieco Arranz; en 50 ídem,

4.º Una tierra a los Canalizos, de 96 áreas, 60 centiáreas; linda Oeste, Felipe Sanz; Mediodía, José Arranz; Poniente, senda, y Norte, camino de Castrillo; en 400 ídem.

5.º Otra a Carracuevas, de una hectárea, 61 áreas; linda Oriente, capellanía de Verona; Mediodía, Blas Ortega; Poniente, el mismo, y Norte, Eustaquio González; en 700 idem.

6.º Otra al mismo sitio, de 76 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, Epifanio Fernández; Mediodía, camino de Cuevas; Poniente, Manuel Fernández, y Norte, Eustaquio González; en 200 idem.

7.º Otra a quiebra Cántaros, de tres hectáreas, 22 áreas; linda Oriente, con la raya de Cuevas; Mediodía, Bruno González; Poniente, la carrera, y Norte, Francisco Martín; en 800 id.

8.º Otra en el Corral de medio cura, de una hectárea, 61 centiáreas; linda Oriente, Andrés de la Fuente; Mediodía, erial; Poniente, cerca de Pedro Andrés Martín; en 325 idem.

9.º Otra a las cercas de Pascuas, de tres hectáreas, 22 áreas; linda Oriente, senda; Mediodía, Manuel Fernández; Poniente, Romualdo Melero, y Norte, Pedro Andrés; en 1.200 ídem.

10. Otra a Cárcabas, de 72 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, Manuel Fernández; Mediodía, camino de labranza; Poniente, Hilario de la Fuente, y Norte, Trifón Pascual; en 200 idem.

11. Otra al mismo sitio, de una hectárea, 93 áreas, 20 centiáreas; linda Oriente, Eulogio Andrés; Mediodía, Nícolás de la Fuente; Poniente, Mateo Andrés, y Norte, Francisco Arranz; en 300 ídem.

12. Otra a Valdelafuente, de 72 áreas, 45 centiáreas; linda Oriente, cañada del llano; Mediodía, Frutos Ortega; Poniente, camino de Fuentidueña, y Norte, Trifón Pascual; en 1.000 ídem.

En término de Valtiendas

13. Otro al Terronjal de una hectárea, 80 centiáreas; linda Oeste, Antolín Giménez; Mediodía, José Herrero; Poniente, perdido; y Norte, Isidro Paul; en 500 ídem.

Cuyo remate tendrá lugar el día dieciséis del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, en este Juzgado y en el municipal de Sacramenia, simultáneamente, bajo las siguientes condiciones: que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento por lo menos del valor total de la tasación; que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no existiendo títulos de propiedad, será de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Sepúlveda a trece de Diciembre de mil novectentos treinta y tres. — El Juez de primera instancia, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

3926

Don Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

A los Sres. Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales del mismo, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro Civil, he delegado en los primeros para que el día treinta del mes presente, practiquen la visita en su respectivo pueblo correspondiente al *segundo semestre* del año actual, en la forma que determina el artículo 93 del reglamento y circular de 14 de Noviembre de 1872, remitiendo a este Juzgado el acta original que al efecto se extienda, en la que se hará constar el estado de libros y demás documentos del Registro, la cuenta justificada que previene el citado reglamento, así como la existencia de inventario y tener el sello, legajos y libros, conforme a los artículos 29 y 30 del dicho reglamento.

Dado en Sepúlveda a quince de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

3901

CUELLAR

Don Miguel Suja Yera, Juez de primera instancia de Cuéllar v su partido.

A los señores Fiscales, Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales de este partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me confiere el artículo 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros para que dentro de los diez últimos días del corriente mes practiquen la visita a todas las Secciones del Registro civil correspondiente al segundo semestre de este año, en la forma que disponen la Ley expresada y su reglamento en sus artículos 41 y 93 y la circular de 14 de Novimbre de 1872; haciendo constar en las actas que se levanten, el número de las inscripciones practicadas en cada sección, formando el oportuno inventario con las adiciones procedentes, remitiendo a este Juzgado de primera instancia el acta original con expresión circunstanciada de cuanto se ordena.

Del enterado de este edicto darán aviso los Jueces municipales a este de instrucción.

Dado en Cuéllar a 16 de Diciembre de 1933.—Miguel Suja.—El Secretario, Bienvenido Pérez.

1918

RIAZA

Don Pascual Ruiz-Salinas y Martínez, Juez de primera instancia de Riaza y su partido:

A los Fiscales y Jueces municipales de los pueblos de este partido, hago saber: Que para la visita semestral ordinaria que previene el artículo noventa y dos del reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la ejecución de las leyes de matrimonio y registro civil, he delegado en los primeros paara que el día treinta del actual practiquen la visita al registro civil de su respectivo pueblo, en la forma que determina el artículo noventa y tres de dicho reglamento y circular de catorce de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, remitiendo a este Juzgado dentro de tercero día el acta original que con tal motivo se extienda, en la que harán constar el estado de los libros y demás documentos del registro, y la

cuenta justificada que previene el reglamento, así como la existencia de inventario y de tener el sello, libros y legajos conforme a los artículos veintisiete y treinta de dicho reglamento.

Dado en Riaza, a diecisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.— Ruiz-Salinas.— Saturnino Rodríguez.

JUZGADOS MUNICIPALES

3962

CANTALEJO

Don Angel Matesanz Heras, Juez municipal de la ciudad de Cantalejo.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de ejecución de sentencia, seguidos por el Procurador don Mariano Cristóbal López, en representación del vecino de Cantalejo don Carlos Sanz de Diego, en juicio verbal civil, seguido contra doña Francisca Hernando Arranz, vecina de Fuente el Olmo de Fuentidueña, viuda, por si y en la representación de sus hijos menores, sobre reclamación de mil pesetas de principal, costas y gastos, teniendo acordada la venta en pública subasta de las siguientes fincas:

Término municipal de Fuente el Olmo de Fuentidueña

1. Una tierra al sitio de Valdelagares, de sesenta áreas; linda Oriente, Vicente Andrés; Sur, Lastra; Poniente, Petra Arranz, y Pablo Melez, y Norte, Victoriano Matesanz; tasada en trescientas pesetas.

2. Otra a cerrada de piedra. al sitio de la carrera, de veinte áreas; linda Oriente, camino de Calabazas; Sur, Bernardino Hernando; Poniente y Norte, Jerónimo Rodríguez; en cien ídem.

3. Otra a la Larga de las Majadas, de veinte áreas; linda Oriente, Florencio Hernando; Sur, Vicente Andrés; Poniente, el mismo, y Norte, Benigno González; en cien íd.

4. Otra al camino de Calabazas, de sesenta áreas; linda Oriente, camino; Sur, Antonio Diez; Poniente, Gabriel Gimeno; Norte, Revilla; en cuatrocientas íd.

5. Otra a la espalda de la Isilla Viñas del lugar, de diecinueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda Oriente, Pedro Pérez; Sur, Wenceslao Peña; Poniente, de Máximo Lázaro y Norte, Leocadio Pajares; en cien íd.

6. Una viña en las Viñas del lugar, de cincuenta y tres áreas; linda Poniente, Casimiro Cuéllar; Sur, Jerónimo Rodríguez; Poniente, el mismo, y Norte, Vicente de Andrés; en quinientas íd.

7. Un prado al Rincón, de diez áreas; linda Saliente, Tomás Valle; Sur, herederos de Jenaro Rodríguez; Poniente, Quirico Agudiez, y Norte, Regadera; en treinta íd.

8. Otro prado al camino de Calabazas, de quince áreas; linda Oriente, una tal Ignacia, vecina de Fuentidueña; Sur, María Hernando; Poniente, Wenceslao de Diego, y Norte, prado de Enmedio; en ciento veinticinco idem.

9. Un pinar al sitio del jardín, de treinta áreas; linda Oriente, Gregorio González; Sur, tierra de Jerónimo Rodríguez; Poniente, Santos Velázquez, y Norte, Hipólito de Diego; en doscientas íd.

10. Una tierra al jardín, de diecinueve áreas; linda Oriente, camino; Sur, camino; Poniente, Braulio Hernando, y Norte, Manuel Pajares; en doscientas íd.

11. Otra al mismo sitio, de treinta y nueve áreas; linda Oriente, de María Núñez; Sur y Poniente, camino, y Norte, Hipólito de Diego; en ciento cincuenta íd.

Total de las fincas objeto del remate, dos mil doscientas cinco pesetas.

El remate se celebrará en la Audiencia de este Juzgado municipal, el día quince de Enero próximo y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los licitadores para poder tomar parte en la subasta, consignarán previamente el diez por ciento del valor que sirve de tipo a la misma.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

4.ª Las fincas que se sacan a subasta se hace sin suplir la falta de título, siendo de cuenta del rematante el adquirirlo.

Dado en Cantalejo, a nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.— El Juez, Angel Matesanz.—El Secretario habilitado, Máximo de Diego.

3732

9.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

ANUNCIO

Con el fin de suministrar el racionamiento de los caballos de la Guardia Civil, residentes en las capitales de Valladolid, Segovia y Zamora, en las casas-cuarteles y en los días 5, 9 y 11 de Enero próximo respectivamente, tendrá lugar el oportuno concurso.

Las proposiciones habrán de presentarse en la oficina del primer Jefe de cada Comandancia, a las doce de la mañana del día señalado para el concurso, en papel de octava elase, en pliego cerrado, con arreglo al modelo que se inserta a continuación. teniendo en cuenta que el precio no podrá exceder de los que señalen mensualmente los *Boletines Oficiales* de la provincia.

Si dos o más proposiciones fueren iguales, se harán licitaciones por pujas a la llana durante el plazo de quince minutos entre los autores de ellas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los licitadores han de presentar cédula personal, último recibo o alta en la contribución industrial, certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de Diciembre de 1926, declaración relativa a los obreros que determina la condición segunda del pliego de condiciones legales, certificación señalada en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 24 de Diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y 12 de Octubre de 1923 (C. L. núm. 454) documento acreditativo de haber efectuado el depósito que expresa la regla cuarta del mencionado pliego.

Los pliegos de condiciones estarán expuestos en las casas-cuarteles que antes se citan. El pago de los anuncios correrá a cargo del rematante.

Modelo de proposición.

(Timbre de 1,50 pesetas.)

Don..., con domicilio en..., calle de..., pone en conocimiento de esa Junta económica de Comandancia de..., que enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, número... y *Boletín Oficial* de la provincia de..., fecha..., disponiendo la celebración del concurso para el suministro de raciones de cebada y paja que anualmente y desde 1.º de Enero próximo, pueda necesitar el ganado de las plantillas de las capitales de Valladolid, Segovia y Zamora y examinados los pliegos de condiciones técnicas generales publicados en el *Diario Oficial*, núm. 230, correspondiente al día 28 de Septiembre de 2931, se compromete a facilitar al precio de... (en letra)... Asimismo se compromete con sujeción a las cláusulas a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos a que hago oferta; haciendo constar al propio tiempo que independientemente de las cantidades que se precisan me comprometo a tener depositada en los Cuarteles de dichas capitales... kilos de cebada y... de paja, siendo adjunto al propio tiempo los documentos que se citan como requisito indispensable para tomar parte en el concurso.

(Fecha y firma del licitador.)

El Coronel, Clemente Gutiérrez del Olmo.

3878

JURADO MIXTO DE GAS Y ELECTRICIDAD

Bases de trabajo reguladoras de la industria de la Electricidad de Segovia y su provincia, definitivamente aprobadas por este Organismo en sesión de 11 de Julio último, que han sido sancionadas por la Dirección General de Trabajo en 18 de Noviembre próximo pasado.

Base 1.ª

ADMISION DEL PERSONAL

El ingreso del personal para cubrir las plantillas de las empresas, según sus necesidades, se hará por medio de la oficina de colocación respectiva siempre que el obrero reuna las condiciones físicas y aptitudes necesarias a juicio del patrono, para el desempeño del trabajo que se le encomiende, reservándose el derecho al obrero que se estime perjudicado para acudir al Jurado, el que resolverá en definitiva.

Los obreros eventuales que por razones de la industria fuesen suspendidos, tendrán presente las empresas al recibir personal nuevamente, la antigüedad más rigurosa de los referidos obreros, computándoles para adquirir la condición de fijos el tiempo que prestaron servicio anteriormente.

Igualmente vendrán los patronos obligados a admitir al obrero que, en cumplimiento de sus deberes militares, dejó de prestar servicio, concediéndole los derechos de antigüedad que le correspondan, computándosele a estos efectos el tiempo de permanencia en filas.

ASCENSOS

Base 2.ª

Para los efectos de ascensos será preferida la aptitud del obrero y, dentro de la misma, la antigüedad.

Si los servicios requiriesen crear plazas nuevas, serán comprendidos los señalados en el párrafo anterior.

ENFERMEDADES

Base 3.ª

En caso de enfermedad, el personal percibirá el sueldo o jornal íntegro durante el primer mes, tres cuartas partes en el segundo y la mitad en el tercero, sin perjuicio de que en cada empresa se aplique la costumbre, quedando exceptuadas aquellas enfermedades contraídas en trabajos ajenos a la industria a la que presten sus servicios.

El enfermo que a juicio del Médico de cabecera le fuese conveniente salir de la localidad para tomar baños, aguas, cambio de clima o cosa análoga, para su curación, será autorizado por el patrono, previa comprobación por parte de éste, quién reservará al obrero los derechos adquiridos.

DESCANSOS Y PERMISOS

Base 4.ª

La jornada de trabajo será de ocho horas diarias o semanal de cuarenta y ocho.

En los casos que por exigencias del servicio, fuera preciso trabajar horas extraordinarias, las trabajadas de día serán abonadas con los recargos mínimos legales y durante la jornada nocturna con el 50 por 100.

Fuera del caso de enfermedad, el trabajador, avisando con la posible anticipación, podrá faltar al trabajo con derecho a percibir el salario, únicamente por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

1.º Por tiempo que no exceda de una jornada de trabajo en los casos de muerte o entierro de padre o abuelo, hijo o nieto, cónyuge o hermano.

Enfermedad grave de padres, hijos o cónyuges, alumbramiento de esposa.

2.º Por el tiempo indispensable, en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, impuesto por la ley o disposición administrativa.

Cuando el cumplimiento de las diligencias a que este caso se refiere, lleve consigo el percibo, por el trabajador, de una indemnización, se computará el importe de la misma como parte del jornal que hubiere de percibir, siendo tan solo abonado por el patrono la diferencia si existiere, entre la indemnización y el referido jornal, cuando aquella sea menor.

El trabajador, a petición del patrono, vendrá obligado a justificar la certeza del motivo alegado, incurriendo, caso de ser inexacta, en la suspensión de un dia de trabajo, con devolución del jornal percibido por el día de su ausencia injustificada, si lo hubiere cobrado.

El trabajador tendrá derecho a un permiso ininterrumpido de siete días al menos si su contrato de trabajo ha durado un año. El patrono de acuerdo con el obrero, determinará la fecha en que éste haya de comenzar la vacación. El disfrute de ésta no supone descuento alguno del salario que gane el trabajador. La parte de salario en especie, será pagada como de ordinario o debidamente compensada.

Si el trabajador, durante sus vacaciones retribuidas, realizara para sí o para otros, trabajos que contrariasen la finalidad del permiso, perderá todo su derecho a la remuneración.

Los despidos por motivos imputables al trabajador, extinguen el derecho de vacaciones retribuídas. No así los que puedan imputarse al patrono, caso en el cual éste habrá de indemnizar a aquél con los jornales correspondientes a los días de vacación que debió disfrutar, independiente de cualesquiera otras indemnizaciones que procedan.

No obstante el derecho del obrero al percibo de los siete días de vacación, este derecho le será otorgado sin perjuicio de la costumbre en cada caso.

ACCIDENTES

Base 5.ª

En caso de accidente se observarán escrupulosamente las disposiones vigentes sobre esta materia.

GRATIFICACIONES

Base 6.ª

Las empresas seguirán concediendo a su personal las pagas extraordinarias o gratificaciones que tengan por costumbre, sin que esto suponga obligación por parte del patrono ni derecho por la del obrero.

SALIDAS

Base 7.ª

Cuando un obrero tenga que salir a realizar un trabajo extraordinario fuera de la localidad, a una distancia de más de seis kilómetros, los gastos de manutención y locomoción serán de cuenta del patrono. Si pernoctara fuera, percibirá el 25 por 100 del jornal.

Se exceptúan de lo dispuesto anteriormente, los trabajos que de modo constante se verifiquen en la Central o por los vigilantes de lineas en su cometido.

Base 8.ª

Cuando haya de realizarse una reparación o maniobra en líneas de alta tensión, se efectuará ésta por dos obreros como minimum, haciéndoles guardar por parte de las empresas todos los medios de seguridad que para estos trabajos previenen en sus disposiciones los reglamentos vigentes.

Base 9.ª

Se tendrá en cuenta como fiestas declaradas oficiales los domingos y el día 1.º de Mayo.

Base 10.

Ningún obrero o empleado podrá ser trasladado de su destino o de residencia sin causa justificada, y si se considerase perjudicado el obrero, queda a salvo su derecho a recurrir ante este organismo.

Base 11.

La Dirección procurará que el trabajo extraordinario nocturno sea repartido en lo posible entre todos los obreros a sus órdenes y aptos para ello.

En todos los servicios se observarán rigurosamente las prescripciones higiénicas y se procurará en consecuencia con ellas y la importancia del servicio, que existan para este fin, lavabos, urinarios y retretes en las debidas condiciones, así como también un botiquín de urgencia para casos imprevistos.

Base 12.

Será de cuenta de la empresa todos los útiles del trabajo, como asimismo impermeables, botines y guantes de goma y uniforme cuando sea obligatorio.

Base 13.

En cuanto al retiro de los obreros se estará a lo establecido por la legislación social vigente, dejando a la iniciativa particular en cada caso las mejoras procedentes.

Clasificación del personal obrero.

Base 14.

Para una más equitativa forma de remuneración y con objeto de simplificar en lo posible la clasificación del personal obrero, éste se distribuirá ordinariamente en la siguiente forma:

a) Talleres eléctricos: Oficial, Ayudante, Peón aventajado, Peón y Aprendiz.

b) Personal de instalaciones y líneas: Oficial, Ayudante y Peón.

c) Personal de centrales térmicas: Maquinistas de 1.ª, Idem de 2.ª, Engrasadores y Fogoneros.

d) Centrales distribuidoras: Encargado o Vigilante de Cuadro, Ayudante-Auxiliar y Peón.

e) Centrales hidráulicas: Maquinista de 1.ª, Idem de 2.ª y Peón Auxiliar.

Clasificación de las anteriores categorias de obreros.

Se conceptuará: Oficiales y Maquinistas.

En talleres: El que pueda hacer y haga como trabajo normal durante todo el año la labor consistente en deshacer un devanado y reconstruirlo con todas las condiciones de rapidez, presentación, resistencia al aislamiento y otros esfuerzos mecánicos, además de los arreglos de aparatos de maniobra, de protección, seguridad y medición.

En instalaciones: El que sepa hacer la instalación completa de un edificio con tubo Bergman, e instalaciones empotradas, con todos los aparatos accesorios incluso contadores y motores con sus aparatos de maniobra y arranque.

En líneas: El que sepa debidamente tender una línea de alta o baja tensión desde la colocación de los postes hasta la instalación completa de una caseta de transformación.

En las centrales: En las térmicas se entenderá por Oficial el que conozca enteramente la instalación mecánica y eléctrica de una central, los cuidados para la conservación de estas instalaciones y los cambios corrientes de fuerzas sometidas al desgaste, así como el manejo completo del cuadro. Y análogamente se entenderá por maquinistas de las centrales hidráulicas el que tenga estos conocimientos completos para el debido cumplimiento de su misión. Igualmente se entiende por vigilante en las centrales distribuidoras, el que posea el conocimiento completo de la estación y sepa hacer los cambios y maniobras necesarias que en la misma se efectúa.

AYUDANTE

En talleres: El que pueda hacer el trabajo del Oficial, a un cuando tenga que emplear más tiempo o no lo deje también presentado, pero que cubra las condiciones indispensables para la utilización de las piezas.

En instalacioncs y líneas: El que sepa hacer los trabajos de los oficiales sin llegar a la perfección y auxiliar a aquéllos.

En centrales térmicas: El que limpia, engrasa, ayuda al oficial y tiene un conocimiento más superficial del trabajo anterior. Igualmente en las centrales hidráulicas equivaldrá el maquinista de segunda al ayudante en las térmicas.

En centrales de distribución: El que auxilia al vigilante encargado de su cometido y puede sustituirle temporalmente en sus funciones, con conocimientos suficientes para ello.

JORNALES MINIMOS

Base 15.

Se fijan los siguientes jornales o salarios mínimos:

Personal de talleres: Oficial, 10 pesetas; Ayudante, 8 pesetas: Peón aventajado, 6,75 pesetas; Peón, 6,50 pesetas, y Aprendiz, 2,50 pesetas.

Personal de instalaciones y lineas: Oficial, 9,50 pesetas; Ayudante, 8,50 pesetas y Peón, 7,50 pesetas.

Personal de centrales térmicas: Maquinistas de primera, 10 pesetas: ídem de segunda, 9 pesetas; Engrasadores, 7,50 pesetas; Fogoneros, 8 pesetas.

Centrales distribuidoras: Encargado o vigilante de cuadro, 10 pesetas; Ayudante-Auxiliar, 7,50 pesetas, y Peón, 6 pesetas.

Centrales hidráulicas: Maquinista de primera, 10 pesetas; Id. de 2.ª, 8,50 pesetas y Peón Auxiliar, 6 pesetas.

Para la debida interpretación y aplicación de la anterior escala, las empresas se dividen en tres categorias a saber:

Primera categoría: Centrales cuya potencia sea superior a 200 H. P.

Segunda categoría: Centrales cuya potencia sea superior a 100 H. P.

Tercera categoría: Centrales cuya fuerza o potencia sea superior a 50 H. P.

Los jornales mínimos anteriormente señalados, únicamente serán aplicables à la primera categoría.

Respecto a la segunda categoría, regirán los salarios siguientes:

Encargados de máquinas y cuadros, 8 pesetas; Ayudantes 6 pesetas.

Encargados de líneas e instalaciones, 7 pesetas; Ayudantes, 5 pesetas.

Respecto de la tercera categoría, se establece como salario mínimo en 5,50 pesetas. Sin embargo serán respetados los jornales que en la actualidad disfrutan los obreros pertenecientes a esta categoría, siempre que fueren mayores.

Base 16.

Los Guardas de líneas que por circunstancias indispensables tengan también a su cargo el cobro de recibos, lectura de contadores y arreglos de instalaciones, tendrán un jornal mínimo de 7 pesetas.

Los que únicamente tengan a su cargo la vigilancia y reparación de líneas percibirán un jornal de 6 pesetas 75 céntimos.

Base 17

En toda central eléctrica prestará servicio el personal necesario a juicio de la dirección técnica para que los servicios se hallen suficientemente atendidos, asumiendo de esta forma la responsabilidad exclusiva que le incumbe, procurando que siempre que funcionen dos o más grupos, ha de prestar servicio un equipo completo.

DESPIDOS

Base 18

En cuanto al despido del persónal, se tendrán presentes las disposiciones contenidas en el código de trabajo y ley de Jurados mixtos y complementarias.

Las faltas en el servicio serán corregidas con amonestaciones, suspensiones de empleo y sueldo no superior a ocho días, segúu que las faltas sean leves, menos graves y graves. El obrero que al cumplir el octavo día ds suspensión no sea reintegrado al trabajo por el patrono, se entenderá despedido en esa fecha.

De toda falta cometida antes de ser anotada en el expediente personal se pasará a conocimiento del interesado, pudiendo recurrir éste ante el Jefe superior del personal.

Las faltas leves no podrán ser consideradas graves por su repetición, aunque sí corregidas con mayor severidad.

RÉGIMEN DE TRABAJO

Base 19

En todas las centrales en que el servicio es continuo o sea de las 24 horas de funcionamiento de la central, trabajarán tres turnos, y si pasaran de dieciséis y no llegaran a veinticuatro, dos turnos: Si pasaran de ocho pero sin llegar a dieciséis, un turno. Si en el caso anterior no llegaran a dieciséis pero pasaran de doce, dos turnos; el exceso de horas sobre la joruada legal, se abonarán con los recargos legales y en la forma establecida en la base primera.

Base 20

Se computarán como parte del jornal los beneficios que disfrute el obrero en concepto de habitación, luz, huerta, etc., etc.

Base 21

No podrá ser nunca empleado sistemáticamente un obrero en trabajos distintos de aquellos propios de la categoría en que esté clasificado o sus similares, sino cuando las necesidades del servicio lo requieran.

Base 22

Los obreros de centrales eléctricas, que sujetos a la jornada de ocho horas, tienen como establece la Ley, derecho a guardar un día de fiesta semanal, la empresa o patrono está obligado a ponerle un sustituto ese día, abonándole al obrero sustituído el jornal de ese día que guarda fiesta. En caso de absoluta necesidad podrá ser éste llamado al trabajo sin aumento alguno en las horas que emplee en la jornada.

Base 23

En caso de venta, cesión, arriendo o municipalización de todos o parte de los servicios de una empresa de gas o electricidad, ésta procurará por todos los medios que le sean posibles, que la nueva empresa conserve el personal de plantilla íntegro, respetando su contrato de trabajo y concesiones graciosas que el citado personal disfruta.

ADICIONALES

1.ª No se estimarán modificadas por virtud de las presentes disposiciones, las condiciones que las empresas tengan establecidas o establezcan más favorables que las estipuladas en estas bases, siempre que no se empeore sensiblemente las condiciones económicas de las empresas.

2.ª Estas bases se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, empezarán a regir el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo y Previsión Social, y su duración será la de dos años.

Las precedentes bases podrán ser denunciadas en un plazo de dos meses con anterioridad al término de su vigencia.

Y en cumplimiento de lo ordenado y para conocimiento de los interesados, se inserta en el Boletín Oficial.

Segovia, 20 de Diciembre de 1933. —El Secretario, Gabino Herrero Llorente.—V.º B.º: El Presidente, Mariano Gallo-Alcántara.

IMPRENTA PROVINCIAL